



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Q, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio No. 02.10.20.115-270-30-0933
Radicación No. 63130400300120140040700

ASUNTO PREVIO

Antes de resolver de fondo la solicitud de terminación del proceso, se reconocerá personería para actuar a la Doctora Francly Liliana Lozano Ramírez, como apoderada de Refinancia S.A.S. que a su vez es apoderada general de la cesionaria RF Encore S.A.S. y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se tendrá como revocado el poder conferido al Doctor Cristian Alfredo Gómez González.

REFERENCIA

Visto lo anterior, se procede a resolver la solicitud de terminación del proceso.

ANTECEDENTES

El 11 de julio de 2014, el Banco de Occidente S.A. cedente de RF Encore S.A.S., instauró demanda ejecutiva con garantía prendaria contra la señora Lina Esperanza Ocampo Badillo.

Con auto del 16 del mismo mes y año se libró mandamiento de pago y se decretó el embargo y secuestro del vehículo objeto de garantía prendaria.

Inscrita la medida cautelar, se ordenó la retención del automotor y se libraron despachos comisorios tendientes al perfeccionamiento y práctica de su secuestro; sin embargo, el apoderado judicial de la parte demandante desistió de la medida.

Notificada la demandada a través de Curador ad litem, sin que se presentaran excepciones, con providencia del 27 de enero de 2016 se ordenó a seguir adelante con la ejecución.

Por escrito, la apoderada con facultad para recibir, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas, la cancelación de las medidas cautelares y el desglose de los títulos que sirvieron de base a la ejecución.

CONSIDERACIONES

La solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas está de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso; por ello es procedente dar por terminado el proceso y levantar las medidas cautelares.

Respecto a la solicitud de desglose, este se ordenará en favor de la demandada, con la expresa constancia que la obligación allí contenida queda a paz y salvo. Sin embargo, para la entrega de los documentos, es necesario que la interesada acredite el pago de arancel judicial de que trata el Acuerdo PCSJA18-11176 de diciembre 13 de 2018 "Por el cual se compilan y actualizan los valores del Arancel



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Judicial en asuntos Civiles y de Familia, Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, Constitucional y Disciplinaria”. Hecho lo anterior, se fijará fecha y hora para hacer entrega de los documentos, conforme lo establecen los Acuerdos PCSJA20-11581 y CSJQUA20-10 de 2020.

Finalmente, no se atenderá favorablemente la renuncia a términos de ejecutoria por no estar coadyuvada por la demandada.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: RECONOCER personería para actuar a la Doctora Francy Liliana Lozano Ramírez, en calidad de apoderada de Refinancia S.A.S., que es apoderada general de la cesionaria RF Encore S.A.S.

Segundo: TENER por revocado el poder conferido al Doctor Cristian Alfredo Gómez González.

Tercero: Por el pago total de la obligación y las costas procesales, **DECLARAR** terminado el proceso ejecutivo con garantía prendaria iniciado por el Banco de Occidente S.A., cedente de RF Encore S.A.S., contra la señora Lina Esperanza Ocampo Badillo.

Cuarto: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro del vehículo automotor de placar KDV231 de propiedad de la ejecutada y dado en garantía, inscrito en la Secretaría de Transito y Transporte de Calarcá, Q.

Líbrese el oficio respectivo.

Quinto: CANCELAR la orden de retención del vehículo automotor objeto de medida cautelar.

Líbrese el oficio respectivo.

Sexto: ORDENAR al Parqueadero Transportes y Servicios ubicado en el KM 1 vía Chinchiná – Palestina la entrega del vehículo automotor de placas KDV 231 a quien lo tenía al momento de su retención.

Líbrese el oficio respectivo.

Septimo: ORDENAR EL DESGLOSE de los títulos que sirvieron de base para la ejecución con la expresa constancia que las obligaciones allí contenidas se encuentran a paz y salvo.

Octavo: Para la entrega de los documentos a desglosar se requiere al ejecutado a fin que acredite el pago de arancel judicial, hecho lo anterior, el despacho procederá a fijar cita a la parte interesada.

Noveno No aceptar la renuncia a términos.

Décimo: Hecho lo anterior, archívese el expediente una vez desanotado de los libros radicadores correspondientes.



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e39a0d40fdfebeb21abd002b3a9bf0027a6cc35e3c18fb0b23939fe75a88c44

Documento generado en 02/12/2020 06:37:53 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**